

820
conc 719



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

345



BUENOS AIRES, 20 SET 2010

VISTO el Expediente N° S01:0360775/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 49 de fecha 3 de marzo de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación de concentración económica mediante la cual los accionistas de la firma EL GUARDIÁN S.A. transfirieron a la empresa SECURITAS SEGURIDAD HOLDING S.L. el CIENTO POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de dicha firma, al cumplimiento de una condición.

Que tal condición contenida en la mencionada resolución consistió en subordinar su autorización, de conformidad a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, a la modificación en el "Contrato de Compraventa de Acciones", celebrado con fecha 22 de agosto de 2008 entre los accionistas de la firma EL GUARDIÁN S.A., por un lado, y la empresa SECURITAS SEGURIDAD HOLDING S.L., por el otro, de la Cláusula 9.3 de "no competencia", debiendo estipularse que el plazo de no competencia no debe exceder de los DOS (2) años, contados a partir de la fecha en que los vendedores dejaren de ser accionistas en la sociedad, establecida en el mismo contrato.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

345



Que de lo expuesto en el Dictamen N° 820 de fecha 31 de agosto de 2010, se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante la Resolución N° 49/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) tener por cumplido el condicionamiento establecido en la Resolución N° 49/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y b) autorizar la operación de concentración económica consistente en una operación de compraventa de acciones mediante la cual los accionistas de la firma EL GUARDIÁN S.A. transfirieron a la empresa SECURITAS SEGURIDAD HOLDING S.L. el CIENTO POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de dicha firma, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscrito comparte los términos del Dictamen N° 820 de fecha 31 de agosto de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascrito resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 49 de fecha 3 de marzo de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y autorízase la operación de concentración económica consistente en una operación de compraventa de acciones mediante la cual los accionistas de la firma EL GUARDIÁN S.A. transfirieron a la empresa SECURITAS SEGURIDAD HOLDING S.L. el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

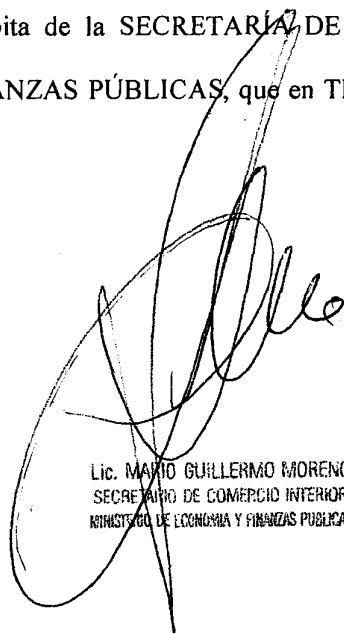


CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de dicha firma, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 820 de fecha 31 de agosto de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TRES (3) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **845**



Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

345

MARTÍN R. ATAEFE
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



Expte. S01:0360775/2008 (Conc. 719)/FP/EA-GP-LS

DICTAMEN N° 820

BUENOS AIRES, 31 AGO 2010

SEÑOR SECRETARIO:

1. Elevo para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución N° 49 de fecha 3 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR para la autorización de la operación de concentración económica mediante la cual los Sres. Claudio Raúl Tortul y Marcelo Javier Tortul transfirieron a SECURITAS SEGURIDAD HOLDING SL la totalidad del paquete accionario de la empresa EL GUARDIÁN S.A.

I. ANTECEDENTES

2. La Resolución N° 49/10 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de fecha 3 de marzo de 2010, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.
3. Tal condición contenida en la mencionada Resolución, consistió en subordinar su autorización, de conformidad a lo previsto en el artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, a la modificación en el "Contrato de Compraventa de Acciones", celebrado con fecha 22 de agosto de 2008 entre los Sres. Claudio Raúl Tortul y Marcelo Javier Tortul, por un lado, y SECURITAS SEGURIDAD HOLDING SL, por el otro, de la Cláusula 9.3. "No Competencia", obrante a fs. 395, debiendo estipularse que el plazo de no competencia no debe exceder de los dos años, contados a partir de la

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL
2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO
DEL ORIGINAL

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

345

MARTÍN R. ATARIFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Fecha en que los Vendedores dejaren de ser accionistas en la Sociedad, establecida en el mismo contrato.

4. Que con fecha 5 de abril de 2010 el Dr. Fernando Julio Pimentel, en su carácter de apoderado de Claudio Raúl Tortul, Marcelo Javier Tortul, José Domingo Mazza, Claudia Alejandra Valenzuela, Gladis Beatriz Loto, Mario Edmundo Ossa, Daniel Antonio Moyano y SECURITAS SEGURIDAD HOLDING SL, acompañó ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la copia certificada de la adenda al contrato de Compra de Acciones suscripto entre los Sres. Claudio Raúl Tortul y Marcelo Javier Tortul, y Securitas SEGURIDAD HOLDING SL, en virtud del cual se reduce a DOS (2) años el plazo de duración de la obligación de no competencia asumida por los Vendedores en la cláusula 9.3 del Contrato de Compra de Acciones.
5. En tal sentido, en dicho instrumento las partes acuerdan: "2. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes acuerdan que la Cláusula 9.3 del Contrato quedará redactada de la siguiente manera: "Los vendedores no podrán directa o indirectamente a través de una sociedad de la que formen parte actualmente o en el futuro o a través de interpósitas personas, participar en calidad de socios, accionistas, directores o ejecutivos, ni a través de interpósitas personas, sus cónyuges y segundo en la afinidad tomar parte en actividades vinculadas con el Negocio. Los vendedores declaran que la asunción de este compromiso de no competencia es razonable y justificado debido a que tanto los vendedores como la compradora lo han tenido en cuenta al momento de establecer el Precio de la Compraventa. En caso de incumplimiento de esta obligación, los Vendedores además de cesar en la competencia, pagarán a la Compradora un suma equivalente a dos (2) veces la facturación anual del negocio que compita con aquél de la Sociedad. Esta prohibición caducará en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que los Vendedores dejaren de ser

S/E "ASUNCIÓN" VALE

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

345

MARTIN PLATAEFE
SECRETARÍA LEYDADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



accionistas en la Sociedad.

- 6. De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución SCT N° 49/10 de fecha 3 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

II. CONCLUSIONES

- 7. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 49/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
- b) Autorizar la operación de concentración económica consistente en una operación de compraventa de acciones mediante la cual los Sres. Claudio Raúl Tortul y Marcelo Javier Tortul transfirieron a SECURITAS SEGURIDAD HOLDING SL la totalidad del paquete accionario de la empresa EL GUARDIÁN S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN A. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA